



Bogotá D.C., 18 de Julio de 2007

AUTO No. 1856

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA
AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-62765 del 19 de junio de 2007, el señor JAIME PINTO SERRANO, actuando como apoderado general de la empresa ECOPETROL S.A., solicitó Licencia Ambiental para el proyecto denominado: “Área de Interés Perforatorio Pechui”, localizado en jurisdicción de los municipios de Carmen de Apicalá, Suárez, Cunday y Melgar en el departamento del Tolima.

Que las coordenadas del Área de Perforación Exploratoria Pechui son:

VERTICES	COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTÁ	
	NORTE	ESTE
1	926.053,06	916.973,47
2	932.000,00	914.000,00
3	936.500,00	916.500,00
4	937.000,00	919.000,00
5	943.000,00	926.000,00
6	944.500,00	926.000,00
7	946.000,00	930.000,00
8	948.000,00	938.097,00
9	944.724,00	937.567,00
10	942.029,83	934.564,21
11	944.000,00	932.200,00
12	939.000,00	926.000,00
13	931.500,00	920.600,00
14	926.054,80	919.510,96
1	926.053,06	916.973,47

FUENTE: ECOPETROL S.A.

Auto 1856 del 18 de julio de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

Que las Coordenadas de las áreas de mayor interés del Área Exploratoria Pechui son:

Áreas	Coordenadas Planas Origen Bogotá		Área (km ²)
	NORTE	ESTE	
Área A	930200,000	918740,000	7,31
	929780,000	919750,000	
	926060,000	918640,000	
	926055,000	917000,000	
	927525,000	916750,000	
Área B	934993,180	920298,750	2,25
	934371,660	921231,035	
	932718,670	920184,140	
	933400,000	919200,000	
Área C	938984,330	922561,300	3,10
	937740,780	923996,160	
	936558,520	922863,150	
	937802,060	921428,290	
Área D	945000,000	928000,000	4,58
	944000,000	929100,000	
	941800,000	927100,000	
	942800,000	925900,000	
Área E	947407,490	935698,240	4,99
	946311,970	936911,970	
	944200,000	934800,000	
	945600,000	933600,000	
Área F	935180,000	916250,000	2,34
	935100,000	917000,000	
	932200,000	916600,000	
	932350,000	915750,000	

FUENTE: ECOPELROL S.A.

Que mediante Auto No. 1533 del 21 de junio de 2007, este Ministerio de manera oficiosa se pronunció en el sentido de que para el proyecto denominado “Áreas de Interés Perforatorio Pechui”, no se requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, notificado el día 29 de junio del corriente.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-62765 del 19 de junio de 2007, la empresa ECOPELROL S.A. allegó a este Ministerio copia de la autoliquidación y copia del comprobante de pago por la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 20.445.043) M/L por concepto de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, correspondiente el número de referencia: 151016707.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de Licencia Ambiental

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por el señor JAIME PINTO SERRANO, actuando como apoderado general de la empresa ECOPETROL S.A., para el proyecto denominado: “Áreas de Interés Perforatorio Pechui”, localizado en jurisdicción de los municipios de Carmen de Apicalá, Suárez, Cunday y Melgar en el departamento del Tolima.

Las coordenadas del Área de Perforación Exploratoria Pechui son:

VERTICES	COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTÁ
-----------------	---

Auto 1856 del 18 de julio de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

	NORTE	ESTE
1	926.053,06	916.973,47
2	932.000,00	914.000,00
3	936.500,00	916.500,00
4	937.000,00	919.000,00
5	943.000,00	926.000,00
6	944.500,00	926.000,00
7	946.000,00	930.000,00
8	948.000,00	938.097,00
9	944.724,00	937.567,00
10	942.029,83	934.564,21
11	944.000,00	932.200,00
12	939.000,00	926.000,00
13	931.500,00	920.600,00
14	926.054,80	919.510,96
1	926.053,06	916.973,47

FUENTE: ECOPETROL S.A.

Las Coordenadas de las áreas de mayor interés del Área Exploratoria Pechui son:

Áreas	Coordenadas Planas Origen Bogotá		Área (km²)
	NORTE	ESTE	
Área A	930200,000	918740,000	7,31
	929780,000	919750,000	
	926060,000	918640,000	
	926055,000	917000,000	
	927525,000	916750,000	
Área B	934993,180	920298,750	2,25
	934371,660	921231,035	
	932718,670	920184,140	
	933400,000	919200,000	
Área C	938984,330	922561,300	3,10
	937740,780	923996,160	
	936558,520	922863,150	
	937802,060	921428,290	
Área D	945000,000	928000,000	4,58
	944000,000	929100,000	
	941800,000	927100,000	
	942800,000	925900,000	
Área E	947407,490	935698,240	4,99
	946311,970	936911,970	
	944200,000	934800,000	
	945600,000	933600,000	
Área F	935180,000	916250,000	2,34
	935100,000	917000,000	
	932200,000	916600,000	
	932350,000	915750,000	

FUENTE: ECOPETROL S.A.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa ECOPETROL S.A. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa ECOPETROL S.A., deberá radicar en la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, copia del Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo del Proyecto “Áreas de Interés Perforatorio Pechui”, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo, con el fin de que dicha Corporación emita concepto técnico, jurídico y administrativo, si a ello hubiere lugar, en lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo, a la alcaldía municipal de Carmen de Apicalá, a la alcaldía municipal de Suárez, a la alcaldía municipal de Cunday y a la alcaldía municipal Melgar, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM. 3864
Sin C.T.
Proyecto David Mosquera Reyes – Abogado DLPTA.